

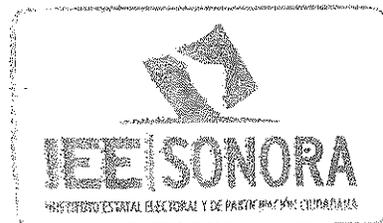
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de auto dictado dentro del Expediente: **IEE/JOS-08/2021**, de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de cuatro (04) foja útil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito de contestación de denuncia recibido en la Oficialía de partes de este Instituto a las once horas con treinta y cinco minutos del día cinco de marzo del año en curso, suscrito por la ciudadana Ana Gabriela Guevara Espinoza, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en Sonora; así como las manifestaciones realizadas por la Licenciada Ana Patricia Briseño Torres, en su carácter de abogada autorizada de la referida promovente, en audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas celebrada el día cinco de marzo del presente año, se hace valer la solicitud relativa a que esta Dirección analice la controversia competencial planteada emitiendo auto fundado y motivado.

Derivado de lo anterior, se procede a proveer sobre la solicitud planteada en los siguientes términos:

A efectos de determinar la competencia de este Instituto, así como de cualquier autoridad electoral local para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores es importante seguir la ruta trazada por la Sala Superior mediante jurisprudencia 25/2015 de rubro: **COMPETENCIA, SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**¹, debiendo verificar:

- I. Si la conducta se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- II. Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- III. Está acotada al territorio de una entidad; y
- IV. No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada.

¹ 25/2015 de rubro: **COMPETENCIA, SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

De ahí que, si las conductas se encuentran reguladas en el ámbito local, la infracción se limita a los comicios locales, sus efectos se acotan a una entidad, no existe competencia exclusiva del INE y Sala Especializada; además, si de la denuncia no se observan elementos que vinculen esos actos con efectos en dos o más entidades o comicios federales, la competencia se actualiza a favor del organismo público electoral local.

En cuanto al primero de los requisitos, relativo a la regulación de la infracción en la normatividad local, se tiene que en el caso concreto se denuncia la comisión de propaganda calumniosa, que contraviene normas sobre propaganda política-electoral, misma que se encuentra regulada como infracción por el artículo 273, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 273.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y militantes de los partidos políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

*...
III.- La publicación o difusión en medios distintos a radio y televisión de propaganda política o electoral que denigren a las instituciones o calumnien a las personas;"*

Por su parte, el actor funda su denuncia en el artículo 298 de la mencionada ley, el cual dispone que dentro de los procesos electorales (como en el caso acontece), esta Dirección instruirá el juicio oral sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda político-electoral establecidas en la ley.

De igual forma, se hace mención a lo estipulado por el artículo 299 de la Ley Electoral Local, mismo que define la calumnia como la imputación a otro de un hecho determinado que la Ley señale como delito si este hecho es falso o es inocente el sujeto que se imputa.

De lo anterior se advierte tanto la tipificación de la conducta denunciada, como el deber de esta Dirección Jurídica de instruir el procedimiento respectivo que nos ocupa.

Por lo que hace al segundo de los elementos a verificar de acuerdo con la citada jurisprudencia, se tiene que es un hecho conocido por esta autoridad que el denunciante ostentaba el carácter de precandidato (hoy

candidato) al cargo de Gobernador del estado de Sonora, lo que implica que, cualquier infracción imputada a cualquier persona, que esté relacionada con propaganda electoral del mismo, impactaría únicamente a la elección local, al ir dirigida a la población del estado de Sonora como votantes para cargos de elección popular dentro del mismo proceso electoral.

En tanto a que la infracción se encuentre acotada al territorio de una entidad, se hace constar que, si bien el video motivo de la controversia se encuentra publicado en una red social a la que cualquier persona tiene acceso, el contenido del mismo versa sobre circunstancias que del proceso electoral local cuya elección habrá de celebrarse dentro del territorio del estado de Sonora. Aunado a ello, sobre los hechos que tuvieron difusión virtual, la Sala Superior indica que la competencia se guía por el tipo de elección en que se produzca o proceso electoral que impacte.²

Asimismo, se tiene por actualizado el último de los requisitos de la jurisprudencia, dado que de las constancias del expediente no hay datos sobre impacto o trascendencia al proceso electoral federal o de otro estado de la República. Así, los órganos electorales locales deben conocer de las denuncias y quejas que se presentan por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que sólo de manera excepcional se actualiza la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

Ahora bien, la petición de la cuenta implica una inconformidad con la determinación tomada por esta Dirección Jurídica al momento de admitir la denuncia, tramitándola a través de un procedimiento de juicio oral sancionador, mediante el cual se adopta la competencia para sustanciar el presente asunto, situación que fue acordada mediante auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la cual les fue notificada el día cinco del mismo mes y año; por lo tanto, su pretensión relativa a que esta Dirección decline la competencia para sustanciar la denuncia a favor de la autoridad federal, sin plantear algún hecho superveniente que pudiese modificar la determinación adoptada previamente, debió hacerse valer en vías de impugnación, en el término concedido por el artículo 326 de la Ley

² Criterio de la Sala Superior en el asunto general SUP-AG-61/2020, y los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-82/2020 y acumulados y SUP-REP-99/2020.

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, es decir, cuatro días a partir de su notificación.

Por todo lo anterior expuesto, en el caso concreto se considera que las conductas se encuentran reguladas en el ámbito local, las infracciones se limitan a los comicios locales, sus efectos se acotan a una entidad federativa, no se actualiza la competencia del Instituto Nacional Electoral o a ninguna otra autoridad y los efectos de los actos denunciados no se vinculan con dos o más entidades o comicios federales, por lo que **se estima que la competencia se actualiza a favor de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, por lo que se reitera lo acordado mediante auto de admisión de fecha cuatro de febrero del presente año

Notifíquese el presente acuerdo a las promoventes en el domicilio autorizado para tal efecto.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que acontece.- Conste.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-08/2021**, de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las dieciséis horas treinta y un minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

